



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS



INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR
INFORMES DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL SEGURA SOBRE LOS
ACTOS Y PLANES DE LAS COMUNIDADES
AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES,
SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 25 DEL
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL
Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

Edita:

Confederación Hidrográfica del Segura

Elaboración:

Área de Gestión Medio Ambiental e Hidrología
Comisaría de Aguas

Diseño y edición:

Gráficas Díaz

1ª Edición:

Noviembre 2009

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR
INFORMES DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL SEGURO SOBRE LOS
ACTOS Y PLANES DE LAS COMUNIDADES
AUTÓNOMAS
SEGUN EL ARTÍCULO 25 DEL
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL
Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO



INDICE

1.- MARCO JURIDICO

2.- INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

3.- DOCUMENTACIÓN ANEXA

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR INFORMES DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA SOBRE LOS ACTOS Y PLANES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 25 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS

4.- ANEXOS

ANEXO I
Tabla de datos básicos del planeamiento urbanístico

ANEXO II
Sección transversal de un cauce. Datos y variables hidrográficas de las márgenes

ANEXO III
Consideraciones sobre el estudio sobre el cumplimiento del artículo 25 de la Ley Hidrográfica y
sobre zona de aguas

ANEXO IV
Estudio hidrográfico de un cauce

ANEXO V
Consideraciones sobre un alcantarillado pluvial y otros de paso a tener en cuenta para
el cumplimiento del artículo 25 del informe sobre el planeamiento urbanístico

ANEXO VI
Características de un cauce de un río

ANEXO VII
Requisitos a cumplir para la solicitud de un informe sobre el cumplimiento del artículo 25 de la Ley de Aguas

ANEXO VIII
Votos ROPM



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS

ÍNDICE:

	Pág.
1.- MARCO JURÍDICO	7
2.- INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	7
3.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR	8
3.1.- Memoria descriptiva	8
3.2.- Planos de situación y emplazamiento	9
3.3.- Identificación de todos los cauces.....	9
3.4.- Delimitación del DPH de los cauces.....	9
3.5.- Estudio hidrológico e hidráulico	10
3.6.- Planos de Ordenación.....	11
3.7.- Nuevas demandas de recursos hídricos.....	11
3.8.- Saneamiento	14
4.- ANEXOS	15
ANEXO I:	
Ficha de datos básicos del planeamiento urbanístico.....	16
ANEXO II:	
Sección transversal de un cauce. Dominio público hidráulico, riberas y márgenes.....	22
ANEXO III:	
Consideraciones sobre prohibiciones y limitaciones en el dominio público hidráulico y su zona de policía.....	23
ANEXO IV:	
Estudio hidrológico e hidráulico.....	24
ANEXO V:	
Consideraciones sobre encauzamientos, puentes y obras de paso a tener en cuenta para su autorización independiente del informe sobre el planeamiento urbanístico.....	27
ANEXO VI:	
Cuantificación del incremento previsto de demanda de recursos hídricos.....	29
ANEXO VII:	
Requisitos a cumplimentar para la obtención de la autorización de vertido de aguas residuales depuradas a dominio público hidráulico (artículos 245 y siguientes del vigente RDPH).....	30

1.- MARCO JURÍDICO

Las normas a las que se ajustarán estos informes son las siguientes:

- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLA), especialmente su artículo 25.4, con las modificaciones introducidas por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante, RDPH), con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en particular su artículo 15.

2.- INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

2.1.- En aplicación del artículo 25.4 del TRLA, en su redacción dada por Ley 11/2005, de 22 de junio, y por lo que se refiere al ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura, este Organismo de Cuenca debe emitir informe sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Ello será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de esta Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

2.2.- El informe a emitir por esta Confederación Hidrográfica versará exclusivamente sobre los siguientes aspectos de su competencia:

- 1.- Afección de la actuación al dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre y policía.
- 2.- Incidencia de la actuación en el régimen de corrientes.
- 3.- Disponibilidad de recursos hídricos suficientes y reconocidos legalmente para atender el incremento de la demanda de agua que pueda implicar la actuación informada.
- 4.- Incidencia de la actuación sobre el estado de las masas de aguas superficiales o subterráneas que puedan verse afectadas, en especial en lo referente al mantenimiento de los objetivos de calidad y medioambientales en los medios receptores de los vertidos que se pueden generar en la actuación.
- 5.- Afecciones a bienes e infraestructuras propiedad de esta Confederación Hidrográfica del Segura.

2.3.– El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto (art. 25.4 TRLA).

2.4.– El solicitante debe ser el Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o la Entidad Local interesada, entendiéndose el informe como parte de la tramitación del planeamiento urbanístico. Por ello no se admitirán por parte de este Organismo de Cuenca solicitudes de particulares y promotores.

2.5.– La solicitud debe dirigirse al Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura.

2.6.– En la solicitud de informe se hará mención explícita a los siguientes aspectos:

- Aprobación del pleno.
- Tipo de aprobación del planeamiento urbanístico: inicial, provisional o definitiva.
- Existencia de informes anteriores de esta Confederación Hidrográfica del Segura sobre ese ámbito de planeamiento u otro que lo englobe.
- Que se solicita el informe referido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, para evitar confusiones con solicitudes de autorizaciones de obras o de otro tipo.

2.7.– A la solicitud de informe se adjuntará una separata del documento de planeamiento urbanístico que incluya únicamente los 5 aspectos señalados en el **punto 2.2.**, para cuya redacción y elaboración se dan unas indicaciones en el **apartado 3.** No debe remitirse el documento urbanístico completo. De no hacerse así, la dificultad para identificar entre toda la documentación urbanística los datos sobre los que debe versar el informe, puede retrasar su emisión.

2.8.– La omisión o variación de cualquiera de los documentos requeridos se justificará explícita y adecuadamente.

2.9.– Una vez analizada la documentación, podrá requerirse su ampliación o la presentación de documentación complementaria en el caso de que se estime necesaria para la emisión del informe.

2.10.– Se incluye en este documento un **Anexo VII** relativo a los requisitos necesarios para la obtención de la autorización de vertido de aguas residuales depuradas a dominio público hidráulico, para su conocimiento.

3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

La separata del documento de planeamiento urbanístico a aportar incluirá la siguiente documentación, contemplando los aspectos que se señalan y referidos exclusivamente a lo señalado en el **punto 2.2.**, sobre los que debe versar el informe de este Organismo de Cuenca.

3.1. Memoria descriptiva

Incluirá información específica sobre la afección de la actuación a cauces públicos (usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía) y privados e infraestructuras hidráulicas públicas así como, en su caso, las actuaciones consideradas para evitar el riesgo de daños propios y a terceros.

Junto con la memoria se presentará debidamente cumplimentada la ficha del **Anexo I.**

3.2.– Planos de situación y emplazamiento

Se aportarán, como mínimo, un plano de situación a escala 1:25.000 y otro de emplazamiento a escala 1:5.000 de la zona de actuación. En ambos casos la información cartográfica estará georreferenciada (en coordenadas UTM) y se proporcionará en papel y en formato digital (archivos tipo *.dwg, *.shp o *.dxf). En cuanto a las coordenadas UTM, deberá especificarse siempre el Huso y el datum.

Además de ser fundamental la aportación del polígono que defina el ámbito de actuación en los formatos digitales citados es deseable que, siempre que exista, que se aporte también en formato digital la capa de zonificación del planeamiento urbanístico general del Municipio.

3.3.– Identificación de todos los cauces

Se identificarán todos los cauces que atraviesan o lindan con el ámbito de la actuación urbanística y de aquellos exteriores al mismo cuya zona de policía pueda verse afectada por dicha actuación.

En relación con los cauces de dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

3.3.1.– El dominio público hidráulico debe ser clasificado en todo caso como suelo no urbanizable.

3.3.2.– La zona de servidumbre para uso público de 5 m de anchura tiene como fines los de protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico, paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento (salvo que por razones ambientales o de seguridad este Organismo de Cuenca considere conveniente su limitación), así como para varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

La zona de servidumbre no forma parte del dominio público hidráulico. Sin embargo, su ordenación en el planeamiento urbanístico deberá estar limitada por los usos referidos en el párrafo anterior.

Con carácter general, y para dar cumplimiento al art. 7.1.a del RDPH, se prohíbe la pavimentación de la zona de servidumbre.

En todo caso, y para poder dar cumplimiento a los artículos 98 del TRLA y 236 del RDPH, debe presentarse un informe sobre los posibles efectos nocivos para el medio que contenga un estudio básico de los ecosistemas fluviales presentes en los tramos de los cauces afectados por el planeamiento urbanístico a informar.

3.3.3.– Este Organismo de Cuenca no tiene competencias sobre los usos del suelo a que se destinen los terrenos más allá de la citada zona de policía, ni sobre las actividades que se realicen en ellos.

3.4.– Delimitación del DPH de los cauces

3.4.1.– Se incluirá la delimitación del DPH de los cauces que atraviesan o lindan con el ámbito de la actuación (se exceptúan aquellos cauces que discurran por terrenos clasificados como suelo no urbanizable cuya superficie no se compute para determinar el aprovechamiento urbanístico), según los artículos 4 y 240.2 del RDPH.

3.4.2.– Si el tramo afectado no ha sido deslindado, se presentará una propuesta de delimitación del dominio público hidráulico o de línea probable de deslinde en los tramos que atraviesan o lindan con el suelo que se pretende calificar como urbano o urbanizable. Se podrá tomar como punto de partida, para la elaboración de la propuesta, la delimitación provisional del proyecto LINDE (Fase II - Estudio y Delimitación Cartográfica del Dominio Público Hidráulico), completándola y revisándola con las modificaciones que resulten de tener en cuenta los aspectos topográficos y geomorfológicos, según el artículo 240.2 del RDPH.

Para conocer qué tramos de cauce están deslindados o contemplados en el Proyecto LINDE, puede consultarse la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura www.chsegura.es.

3.4.3.— La propuesta se ajustará a lo previsto en los artículos 4 y 240.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta a estos efectos los aspectos de topografía y geomorfología de los cauces. No se admitirán propuestas de delimitación en que no se hayan considerado estos aspectos.

3.4.4.— El dominio público propuesto siempre incluirá el cauce ordinario, formado por el cauce de aguas bajas y las riberas. En su caso, la propuesta de delimitación incluirá las terrazas contiguas al cauce ordinario que puedan resultar inundadas por avenidas extraordinarias pero que estén incluidas en el cauce principal (cauce en sentido geomorfológico). Como guía, puede seguirse el ejemplo incluido en el **Anexo II**.

3.4.5.— El plano topográfico (escala mínima 1:1.000) reflejará la existencia del cauce e incluirá una cuadrícula de referencia con las coordenadas UTM, así como las coordenadas UTM de los vértices de la poligonal que define la delimitación del dominio público hidráulico, las cuales se presentarán también en un listado y en formato *.xls.

3.4.6.— Se incluirá necesariamente una serie de perfiles transversales del cauce y sus márgenes justificativos de la delimitación propuesta, cuya obtención se justificará en el anejo de topografía correspondiente. Se completará con un plano de planta en el que se ubiquen los perfiles. Asimismo, existirá una correspondencia clara entre la denominación de los perfiles transversales considerados y la que figura en ese plano de planta. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y el punto de vista para su representación en alzado será en el sentido del flujo.

Los perfiles deben abarcar una anchura suficiente tal que incluyan como mínimo la línea de delimitación del DPH y la zona de servidumbre (5 m a cada lado), recomendándose que abarquen hasta 10 m a cada lado del cauce.

Se justificará la distancia entre perfiles a efectos de la delimitación del DPH, y en todo caso se considerará adecuada la que se aplique en función de las indicaciones dadas para la elaboración del estudio hidráulico en el **Anexo IV**.

Los perfiles deberán proceder de levantamientos topográficos en campo, aunque también se admitirán los perfiles deducidos de cartografía de escala 1:1.000 o superior elaborada a partir de fotografía aérea y comprobada en campo con la toma de los puntos necesarios y siempre que se aporten algunos perfiles procedentes de levantamiento topográfico en campo que permitan comprobar la precisión de la cartografía.

3.4.7.— En el plano topográfico y en los alzados de los perfiles se representarán, además de la propuesta de delimitación de DPH, la zona de servidumbre.

3.5.— Estudio hidrológico e hidráulico

3.5.1.— Debe aportarse un estudio de la corriente en régimen de avenida justificativo de las líneas de inundación: máxima avenida ordinaria, vía de intenso desagüe, vía de flujo preferente (o como alternativa la avenida de 100 años de período de retorno) y avenida de 500 años de período de retorno. Para ello, constará de un estudio hidrológico y otro hidráulico. Asimismo, se identificarán las zonas de inundación peligrosa (ZIP) exteriores a la zona inundable correspondiente a la avenida de 100 años de período de retorno.

3.5.2.— Dicho estudio deberá ser realizado por un Técnico competente en la materia cuya titulación esté acreditada por su condición de funcionario o empleado público, o mediante el visado del Colegio Profesional correspondiente.

3.5.3.– Para la elaboración del estudio deberán tenerse en cuenta las normas que se incluyen en el **Anexo IV** de estas Instrucciones. A la vista de este estudio deberán tenerse en cuenta las prohibiciones y limitaciones indicadas en el **Anexo III** en la ordenación urbanística.

3.5.4.– No se admitirán cubrimientos o entubamientos de cauces naturales de dominio público hidráulico. Tampoco se admitirán, en general, los encauzamientos o desvíos, salvo casos muy justificados, en los que además, se garantice la ausencia de afecciones aguas arriba y aguas abajo e impedimentos o dificultades para la vigilancia, control y mantenimiento del cauce.

3.5.5.– Si, cumpliendo los principios señalados, el planeamiento urbanístico contempla un encauzamiento o un desvío, se presentará un anteproyecto (no constructivo) en que se muestren la planta y las secciones de la obra, modelando tanto la situación actual como la futura. Todo ello según las indicaciones del **Anexo V**.

3.6.– Planos de Ordenación

3.6.1.– Se presentarán los planos de ordenación en papel y en formato digital (archivos tipo *.dwg, *.shp o *.dxf) en los que se incluirán:

- Propuestas de delimitación del dominio público hidráulico.
- Zonas de servidumbre y policía.
- Líneas de avenida de 500 años de período de retorno.
- Vías de intenso desagüe.
- Zonas de inundación peligrosa exteriores a las líneas de avenida de 100 años de período de retorno.
- Vías de flujo preferente.

Todas estas líneas deben representarse sobre los planos de ordenación urbanística.

3.6.2.– Se presentarán los planos en que se ubiquen:

- Líneas o conducciones de servicios, ya sean aéreos o subterráneos, que afecten al DPH o sus zonas de servidumbre y policía. Se recuerda que dichas actuaciones requieren autorización previa de este Organismo de Cuenca.
- Puntos de vertido de las redes de pluviales. En la Memoria debe incluirse un apartado relativo a estas redes en que se indiquen la cuenca vertiente, los caudales máximos previstos en los puntos de vertido, su posible influencia en los estudios hidrológicos e hidráulicos en caso de ser significativos, las medidas correctoras de protección del DPH, especialmente frente a la erosión. Se recuerda que dichas actuaciones requieren autorización previa de este Organismo de Cuenca.
- Puntos de vertido de las redes de saneamiento, tanto aliviaderos como puntos de vertidos depurados. Se recuerda que los vertidos al DPH requieren autorización previa de este Organismo de Cuenca.
- Cualquier infraestructura derivada del documento de planeamiento urbanístico que pueda afectar al DPH, sus zonas de protección o el régimen de corrientes (encauzamientos, obras de defensa de márgenes, obras de drenaje transversal, puentes, etc.).

3.7.– Nuevas demandas de recursos hídricos

3.7.1.– Declaración expresa, a criterio del solicitante, de la existencia o no de nuevas demandas de recursos hídricos a atender.

Se entenderá que un plan urbanístico conlleva nuevas demandas cuando prevea la implantación de nuevas actividades consuntivas ó la ampliación ó intensificación de las existentes.

3.7.2.– Origen del abastecimiento.

Deberá indicarse el origen de los recursos hídricos:

- Conexión a una red municipal: Deberá indicarse el punto de conexión y el origen de los recursos que abastecen esa red, como por ejemplo una red de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, un pozo, una desaladora, etc.
- Abastecimiento independiente de la red municipal: Se indicará la fuente, ya sea de aguas superficiales o subterráneas, desalación o reutilización. También se considerará abastecimiento independiente cuando se realice directamente desde una conducción de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

En el caso de que el agua para abastecimiento de un mismo plan urbanístico proceda de más de una fuente, se indicarán los diferentes orígenes (por ejemplo agua de boca desde un pozo y agua para riego desde una depuradora) y se cuantificarán por separado los recursos aportados desde cada uno.

Cuando se prevea reutilizar aguas residuales depuradas para uso industrial o recreativo, deberá justificarse que los caudales procedentes del sistema de depuración por sí solos son suficientes para el uso que se les quiera dar, no siendo necesario utilizar aguas de abastecimiento.

3.7.3.– Cuantificación justificada del incremento previsto de la demanda.

Para la estimación o cuantificación de las nuevas demandas de recursos hídricos se tendrán en cuenta las previsiones de evolución de los factores determinantes de los usos del agua según los distintos años horizonte previstos por el plan urbanístico, incluyendo necesariamente los años 2015 y 2027:

Vivienda:

- Número de viviendas principales (primera residencia) y secundarias (segunda residencia), totales y por tipos, en el Municipio actualmente.
- Previsión futura de viviendas principales y secundarias por horizontes, para el plan urbanístico a informar.
- Estimación de la ocupación media en días de las viviendas secundarias.

Población:

- Población permanente y estacional en el Municipio actualmente.
- Previsión del crecimiento de población, por horizontes, para el plan urbanístico a informar.
- Composición de los hogares (número de habitantes por vivienda).

Industria:

- Superficie de suelo industrial para industrias conectadas a la red municipal (total y por subsectores industriales conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas) en el Municipio actualmente.
- Previsión de crecimiento del suelo industrial, con las características anteriormente mencionadas y por horizontes, para el plan urbanístico a informar.

Sector servicios:

- Número de plazas hoteleras, apartamentos, plazas de camping y sus índices de ocupación en el Municipio actualmente.
- Superficie de suelo comercial en el Municipio actualmente.

- Superficie de campos de golf en el Municipio actualmente.
- Previsión de crecimiento de los valores anteriores por horizontes, para el plan urbanístico a informar.

En su caso, se diferenciarán las fracciones correspondientes a uso doméstico, industrial y comercial y otros usos. Para la evaluación de la demanda identificada como estrictamente industrial se emplearán las estadísticas de consumos disponibles o tablas de dotación según unidad de producto o empleo, debiendo considerar la posible reutilización directa o reciclaje de las aguas.

Las dotaciones previstas se basarán preferiblemente en los consumos reales actuales. En algunos municipios de la cuenca, las industrias pueden distorsionar apreciablemente las dotaciones medias resultantes, que deberán, en este caso, justificarse debidamente.

A falta de datos contrastados podrán adoptarse las dotaciones de referencia que figuran en las tablas del **Anexo VI** de estas Instrucciones, que corresponden al Plan Hidrológico de la cuenca del Segura vigente en cada momento (actualmente Orden de 13 de agosto de 1999). Estas dotaciones podrán corregirse para la parte de población estacional transformada a población permanente equivalente. En cualquier caso, para la población permanente los valores empleados deberán hallarse dentro del rango admisible indicado en dichas tablas. En su caso, deberán incluirse las medidas de ahorro en el consumo contempladas por el planeamiento urbanístico.

Los resultados de los cálculos anteriores se recogerán en una tabla resumen que contenga la evolución de la demanda similar a la que se detalla a continuación:

Evolución de la dotación hídrica			
	N.º de viviendas	Consumo diario (l/día)	Consumo anual (m ³ /año)
1.º año desarrollo			
2.º año desarrollo			
.....			
Último año desarrollo			

3.7.5.– Otras consideraciones.

Cuando los recursos no procedan de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender las nuevas demandas generadas estará condicionada tanto a la acreditación de derechos inscritos en el Registro de Aguas, como a la posibilidad de hacer efectivos dichos derechos en función del estado de explotación del sistema hídrico afectado.

En el caso de que los derechos vigentes estén adscritos a otros usos, para obtener el informe favorable será necesario que se haya otorgado la correspondiente autorización de cambio de uso.

La desalación y la reutilización de aguas residuales requerirán asimismo que se haya otorgado la correspondiente concesión o en su caso, autorización, para su aprovechamiento.

Cuando se trate de recursos suministrados por el Ente Público del Agua de la Región de Murcia,

será suficiente la presentación de un certificado expedido por dicho Ente que garantice la existencia de recursos suficientes para la actuación urbanística planificada.

3.8.– Saneamiento

3.8.1.– Destino de las aguas residuales.

Se indicará si la red de saneamiento prevista es unitaria o separativa. Si es separativa, se indicarán los puntos de vertido de las aguas pluviales, incluyendo las coordenadas.

Deberá señalarse el destino de las aguas residuales:

- Conexión a una red municipal: Deberá indicarse el punto de conexión, la existencia o no de un sistema de depuración y su capacidad, así como el destino final de las aguas residuales (cauce público, reutilización, terreno).
- Saneamiento independiente: Cuando la red de saneamiento del plan urbanístico no se conecte a una red existente, se indicará si se prevé un sistema de depuración y su capacidad, así como el destino que se dará a las aguas residuales (cauce público, reutilización, terreno).

Cuando se prevea un nuevo punto de vertido, se indicarán las coordenadas, y en su caso, la denominación del cauce público afectado.

3.8.2.– Cuantificación justificada de las aguas residuales.

Se cuantificará el volumen previsto de aguas residuales y si su destino es un sistema de depuración existente, se justificará la capacidad de éste para absorber adecuadamente los nuevos caudales.

Si el sistema de saneamiento es independiente, deberá contemplarse un sistema de depuración adecuado.

3.8.3.– Otras consideraciones.

Para la reutilización de aguas residuales, además de requerirse la correspondiente concesión para su aprovechamiento, será necesario obtener previamente a dicha concesión la autorización de vertido de las sobrantes residuales.

En el **Anexo VII** se incluyen los requisitos a cumplimentar para la obtención de la autorización de vertido de aguas residuales depuradas a dominio público hidráulico.

ANEXO I: Ficha de datos básicos del planeamiento urbanístico.**I.- Datos generales****Solicitante:****Instrumento de Planeamiento Urbanístico:****Comunidad Autónoma:****Provincia:****Municipio:****Localidad:****Paraje:****Fase de tramitación urbanística:****Dirección para notificaciones:****Persona de contacto:****Teléfono de contacto:****El instrumento de planeamiento urbanístico afecta a suelo actualmente clasificado como:**

- Urbano
 Urbanizable
 Otros:
- No urbanizable sin protección
 No urbanizable con protección

Si existen expedientes tramitados o en tramitación en esta Confederación Hidrográfica relacionados con este planeamiento urbanístico, bien por ser antecedentes o sobre otro planeamiento urbanístico que englobe al actual o bien por ser relativos a autorizaciones de obras, concesiones, vertidos o similares, indique el nº de referencia del expediente de la Confederación Hidrográfica y asunto del que trata:

Expte.:

Asunto:

Expte.:

Asunto:

2.- Afección a cauces públicos e infraestructuras hidráulicas

<p><input type="checkbox"/> SÍ hay afecciones a cauces públicos o a infraestructuras hidráulicas</p>	<p>Señalar cuáles de los siguientes elementos pueden verse afectados por el planeamiento urbanístico, indicando su nombre cuando corresponda:</p> <p><input type="checkbox"/> Río/s:</p> <p><input type="checkbox"/> Rambla/s:</p> <p><input type="checkbox"/> Arroyo/s:</p> <p><input type="checkbox"/> Ramblizo/s:</p> <p><input type="checkbox"/> Embalses:</p> <p><input type="checkbox"/> Otras infraestructuras hidráulicas públicas:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros:</p>	<p>En ríos, arroyos y embalses, señalar el tipo de afección:</p> <p><input type="checkbox"/> Afección a cauce en los siguientes:</p> <p><input type="checkbox"/> Afección a zona de servidumbre (5 m.) o de policía (100 m.) en los siguientes:</p>
		<p>Se presenta propuesta de delimitación del dominio público hidráulico para los siguientes cauces:</p> <p><input type="checkbox"/> _____</p> <p><input type="checkbox"/> _____</p> <p><input type="checkbox"/> _____</p>
<p><input type="checkbox"/> NO hay afecciones a cauces públicos ni a infraestructuras hidráulicas.</p>		

3.- Abastecimiento

¿Se contemplan nuevas demandas de recursos hídricos?

- SÍ
- NO

Origen:

Origen	Conexión a red municipal	Abastecimiento independiente
Red de la Mancomunidad de Canales del Taibilla	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Captación superficial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Captación subterránea	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desalación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Reutilización	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¿Cuenta con concesión?

- SÍ (indicar cuál): XXXXXXXXXX
- NO

Origen I:

Volumen según el año horizonte (m³/año):

Año _____:

Año _____:

Año _____:

Año _____:

Año _____:

.....

Dotación considerada (l/habitante/día):

Año _____:

Año _____:

Año _____:

Año _____:

Año _____:

.....

Origen 2:

**Volumen según el año horizonte
(m³/año):**

**Dotación considerada
(l/habitante/día):**

Año _____:

.....

.....

Origen 3:

**Volumen según el año horizonte
(m³/año):**

**Dotación considerada
(l/habitante/día):**

Año _____:

.....

.....

4.- Saneamiento y depuración

	<p><input type="checkbox"/> SÍ</p> <p>¿Tiene capacidad suficiente el sistema de depuración actual para el incremento previsto de aguas residuales?</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ</p> <p><input type="checkbox"/> NO</p> <p>Capacidad actual del sistema de depuración: _____</p> <p>Volumen actual de aguas residuales: _____</p> <p>Incremento previsto en el volumen de aguas residuales: _____</p> <p>_____</p> <p>¿Cuenta con autorización de vertido?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indicar referencia: _____</p> <p><input type="checkbox"/> NO</p>
<p>¿Se prevé conexión a la red de saneamiento municipal?</p>	<p><input type="checkbox"/> NO</p> <p>¿Se prevé la construcción de una EDAR para esa actuación urbanística?</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ</p> <p><input type="checkbox"/> NO</p> <p>¿Cuál es el destino del vertido?</p> <p><input type="checkbox"/> Cauce público. Denominación: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Reutilización de aguas residuales depuradas</p> <p><input type="checkbox"/> Terreno</p> <p>Coordenadas UTM del nuevo punto de vertido:</p> <p>X: _____</p> <p>Y: _____</p>

Origen de las aguas residuales:

- Doméstico
- Industrial

¿Se prevé una red de saneamiento separativa?

- SÍ
- NO

Coordenadas de los nuevos puntos de vertido de pluviales:

X: _____

Y: _____

18 20

5.- Afección al régimen de corrientes

<p>¿Se adjunta estudio hidrológico-hidráulico?</p>	<p><input type="checkbox"/> SÍ</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Las zonas inundables se ordenan siguiendo las prohibiciones y limitaciones previstas por las instrucciones de la Confederación Hidrográfica. <input type="checkbox"/> Se prevén medidas estructurales de protección (motas, encauzamientos, etc).
	<p><input type="checkbox"/> NO. Indicar las razones que justifique la no necesidad de presentar este estudio (afección a cauces de escasa entidad...):</p>

Indicar los cauces para los que se aporta estudio hidrológico-hidráulico:

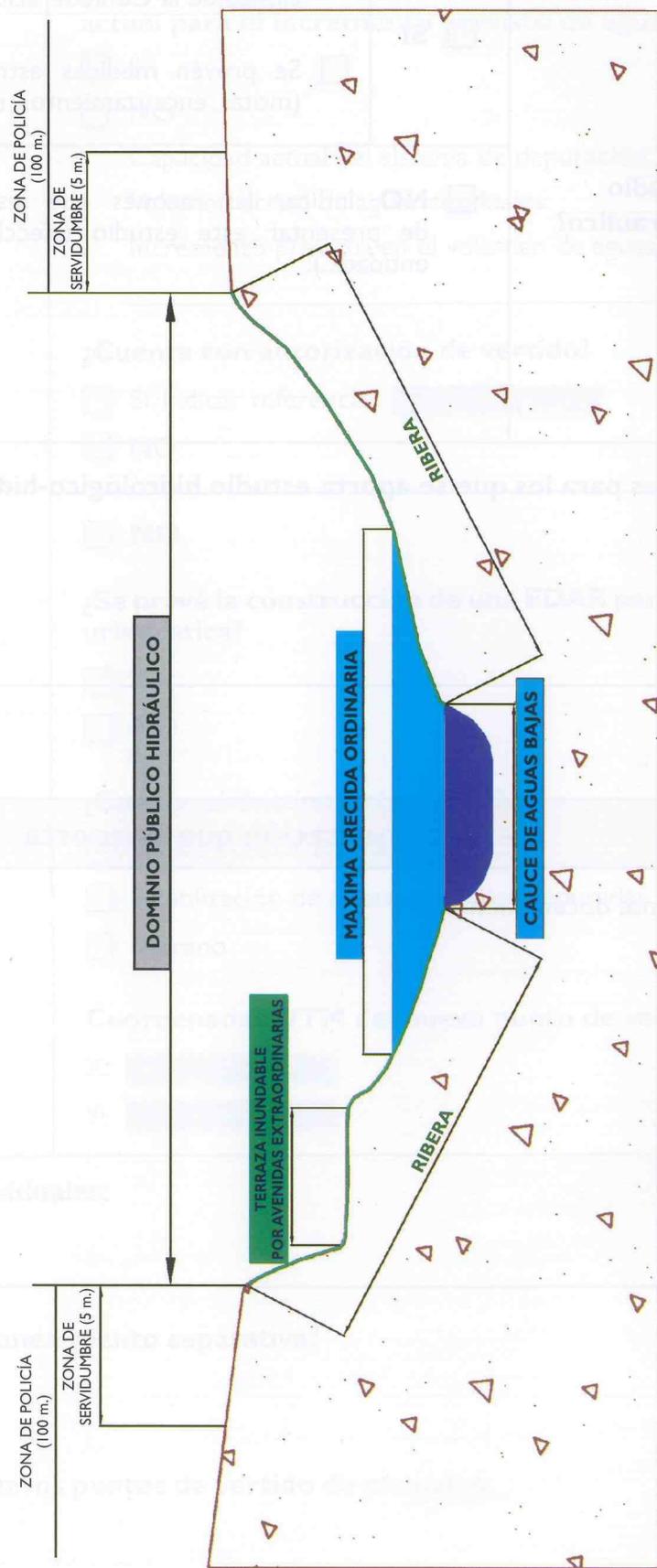
6.- Documentación que se aporta

Se aporta la siguiente documentación:

se aplica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 1 de abril (artículo 34.1). Sin embargo, se quiere señalar que cuando se trata de aguas arriba de los tramos objeto de planificación del Plan de Emergencia por riesgo en cuanto a las inundaciones que de él puedan derivarse para la planificación urbanística. En cualquier caso, estas riesgos por riesgo son independientes de los existentes en las zonas inundables derivadas de régimen natural de avenida (por ejemplo, zonas de flujo preferente, avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno).

En cuanto a los riesgos por riesgo de presa, se trata de un caso concreto del anterior para el que se deberá tener en cuenta lo que establece el correspondiente Plan de Emergencia de esa presa.

ANEXO II: Sección transversal de un cauce. Dominio público hidráulico, riberas y márgenes.



ANEXO III: Consideraciones sobre prohibiciones y limitaciones en el dominio público hidráulico y su zona de policía.

Prohibiciones y limitaciones de los usos en la zona de policía de los cauces públicos

- En la zona de flujo preferente (que incluye la vía de intenso desagüe, de acuerdo con la definición dada por el artículo 5.2 del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero) se prohíben los usos residenciales, siendo los únicos usos permitidos aquellos no vulnerables frente a las avenidas, que no requieran estructuras, terraplenes o almacenamiento permanente de bienes y equipos, y que no afecten desfavorablemente la capacidad de desagüe del flujo de avenidas.
- En las zonas de inundación peligrosa exteriores a la zona de flujo preferente (ZIP entre períodos de retorno de 100 y 500 años) se prohíben los usos residenciales, admitiéndose solamente aquellas actuaciones no vulnerables frente a avenidas.
- En el resto de la zona inundable (su límite se establece reglamentariamente por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas de 500 años de periodo de retorno) que no tenga la consideración de zona de inundación peligrosa, los usos deben condicionarse a que no se produzcan daños de consideración, correspondiendo, en todo caso, a la Administración competente en la resolución del expediente urbanístico, el establecimiento de las limitaciones de usos y condiciones a la edificación que estime pertinentes.

Requerimiento de autorización en zona de policía

Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, sean informados por el Organismo de Cuenca y en consecuencia recojan las oportunas previsiones formuladas al efecto. En su caso, requerirán autorización las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional y cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.

Requerimiento de autorización o concesión para el uso del dominio público hidráulico

No está permitido iniciar obras que afecten a zona de dominio público hidráulico sin la preceptiva autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Igualmente se deberá obtener autorización previa para el vertido de las aguas tanto residuales como pluviales (del Organismo de Cuenca para vertidos a cualquier elemento del dominio público hidráulico y de la entidad local para vertidos a la red municipal de saneamiento), así como concesión (nueva o modificación de características de la existente) si se prevén realizar captaciones de agua superficial o subterránea. Realizar obras, captaciones o vertidos sin autorización administrativa previa constituye infracción administrativa, e incluso puede constituir delito.

Riesgos de inundación por rotura de balsas y presas

Los Organismos de Cuenca no poseen competencia alguna en relación con las balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico, según lo establecido en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (artículo 360.2). Sin embargo, se quiere advertir que cuando existan balsas aguas arriba de los terrenos objeto de planificación, deben tenerse en cuenta los riesgos por rotura en cuanto a las limitaciones que de ello puedan derivarse para la planificación urbanística. En cualquier caso, estos riesgos por rotura son independientes de los existentes en las zonas inundables derivadas del régimen natural de avenidas (vía de intenso desagüe, zona de flujo preferente, avenidas de 100 y 500 años de período de retorno).

En cuanto a los riesgos por rotura de presas, se trata de un caso concreto del anterior, para el que se deberá tener en cuenta lo que establezca el correspondiente Plan de Emergencia de esa presa.

ANEXO IV: Estudio hidrológico e hidráulico.

Debe aportarse un estudio de la corriente en régimen de avenida justificativo de las líneas de inundación: máxima avenida ordinaria, vía de intenso desagüe, vía de flujo preferente (o alternativamente avenida de 100 años de período de retorno), avenida de 500 años de período de retorno y zonas de inundación peligrosa hasta 500 años de período de retorno. Para ello constará de un estudio hidrológico y otro hidráulico. Si el planeamiento urbanístico prevé un encauzamiento u otras obras de defensa de márgenes que puedan modificar las características actuales del flujo de avenida, el estudio hidráulico debe contemplar las situaciones con y sin dicha infraestructura, de modo que puedan evaluarse los cambios de dichas características en las zonas adyacentes aguas arriba y abajo, y así poder determinar la viabilidad de la obra.

Dicho estudio deberá ser realizado por Técnico competente en la materia cuya titulación esté acreditada por su condición de funcionario o empleado público, o mediante el visado del Colegio Profesional correspondiente.

Cuando se empleen aplicaciones informáticas (por ejemplo HEC-HMS, HEC-RAS, etc), deberán aportarse los ficheros empleados y generados por el programa (datos de precipitación, perfiles topográficos, etc).

Estudio hidrológico

Deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- Justificación de la idoneidad del método empleado, sobre todo si éste no es el de uso habitual para las características de la cuenca estudiada.
- Se aportarán todos los datos y parámetros empleados y las fuentes de dónde se hayan obtenido.
- Plano topográfico con la delimitación de la cuenca y, en su caso, de las subcuencas consideradas, incluyendo la superficie de cada una.
- Justificación de los parámetros empleados: coeficientes de escorrentía, números de curva, etc, acompañando la cartografía empleada. En el caso de mapas de usos del suelo, según sea su fecha de publicación, se deberá justificar que no ha habido cambios significativos. En todo caso se incluirán fotos aéreas, ortoimágenes o fotos tomadas en campo y localizadas (punto y dirección de la visual) sobre un plano.

Estudio hidráulico

Debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- **Justificación y análisis de la idoneidad de los métodos empleados.** Especialmente si estos no son los de uso habitual para las características del cauce estudiado.
- **Indicación y justificación de las condiciones de contorno.** Especialmente en los casos de confluencia de cauces, encauzamientos y de obras de paso. En este sentido, el tramo a modelizar debe ser siempre mayor que el tramo a estudiar, debiendo prolongarse aguas arriba y aguas abajo la longitud necesaria para tener en cuenta los efectos derivados de las condiciones de contorno del modelo y los efectos derivados de las infraestructuras existentes o de las propias obras que se puedan realizar, en su caso. Además, como criterio general, no se tendrán en cuenta las laminaciones que puedan producir las obras de paso aguas arriba de los terrenos a urbanizar, ya que en general, la permanencia en el tiempo de los asentamientos urbanos es superior a la de las obras de paso, las cuales pueden llegar a desmantelarse o sustituirse para no afectar al régimen de corrientes, y en cualquier caso, las obras de paso de sección insuficiente suponen un riesgo de embalse y

rotura de la infraestructura. Por el contrario, sí se tendrán en cuenta las laminaciones producidas por obras de paso insuficientes ubicadas aguas abajo de los terrenos a urbanizar, salvo que el propio documento urbanístico contemple su sustitución o ampliación para eliminar los riesgos de inundación y que se condicione el inicio de las obras de urbanización a la citada sustitución o ampliación previa de la obra de paso.

- **Perfiles transversales.** Deberán cumplir las condiciones generales expuestas en el apartado 3.4.6. relativo a la propuesta de delimitación del DPH (escala, representación en alzado y planta, identificación, listado de coordenadas, etc) y además, para el caso particular del estudio hidráulico se deben considerar las siguientes distancias entre perfiles L, siendo B el ancho del cauce:

- $L \approx B$, para cauces muy irregulares.
- $L \approx 5B$, para cauces regulares.
- En las proximidades de régimen crítico, L debe reducirse.

Estas distancias deben entenderse entre perfiles topográficos elaborados a partir de datos de campo y no entre perfiles extrapolados.

En todo caso y como norma general, se recomienda que L sea de entre 5 m. y 25 m., salvo en llanuras con cauces muy regulares, en los que L puede ampliarse, justificándose. En definitiva, el espaciamiento de las secciones dependerá de la uniformidad de las mismas: donde haya cambios bruscos se debe utilizar un número de secciones adecuado para representar dicho cambio. También son necesarias en localizaciones donde haya cambios de caudales, pendiente, rugosidad, en puentes, estructuras de control, etc.

Los perfiles deben abarcar como mínimo la zona inundable para el período de retorno de 500 años.

Los perfiles transversales, para su uso en aplicaciones como el HEC-RAS, deben venir definidos por al menos 8 puntos, lo cual no supone que éstos sean suficientes para la propuesta de delimitación del DPH.

En ningún caso se admitirán perfiles tipo (aproximaciones a canales trapezoidales, etc) ni estudios basados en un único perfil transversal.

- **Justificación de todos los parámetros empleados.** Especialmente los valores adoptados para los coeficientes de pérdida de carga (número de Manning, coeficientes de contracción y expansión, coeficiente de pérdidas en puentes, etc). Se aportará toda la documentación en que se haya basado la elección, la cual deberá justificarse.
- **Números de Manning.** Se aportarán fotos del cauce y sus márgenes, relacionándolos con los perfiles transversales correspondientes. Se procurará aplicar 3 coeficientes de Manning por perfil: uno para el cauce ordinario y otro para cada una de las márgenes inundadas. Los números de Manning nunca serán inferiores a 0'025, debiendo tomarse para cada rango, el más alto, por seguridad. Es recomendable comprobar la sensibilidad de la variación del calado a los números de Manning.

En los cauces propensos a invasión por cañas o vegetación similar, deberá considerarse el cauce en el caso más desfavorable, es decir, con cañas, ante la imposibilidad de asegurar que la avenida se produzca cuando el cauce se haya limpiado.

- **Delimitación de las líneas de avenidas de 100 y 500 años de periodo estadístico de retorno.** Se podrá considerar, por estar del lado de la seguridad, la línea de 100 años de período de retorno como alternativa a la zona de flujo preferente que se indica a continuación. En todo

caso se delimitará la de 500 años de período de retorno, por ser la que define las zonas inundables según el artículo 14.1 del RDPH.

- **Delimitación de la vía de intenso desagüe y de la zona de flujo preferente.** Según el artículo 9.2 del RDPH, se calculará la vía de intenso desagüe (VID), entendiéndola como la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m., respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente.

Asimismo, se delimitará la zona de flujo preferente (ZFP), que es aquella constituida por la unión de la VID y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes (zona de inundación peligrosa ZIP), quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas. Se considera que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- Que el calado sea superior a 1 m.
 - Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
 - Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.
- En caso de que la ZIP se extienda más allá de la línea de avenida para 100 años de retorno, deberá delimitarse la ZIP completa, al menos hasta la línea de avenida para 500 años de período de retorno.
 - En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.
 - **Perfil longitudinal.** Se incluirá un perfil longitudinal del cauce que contemple las líneas de energía, calados críticos, puentes, azudes, etc, con las unidades y escalas claramente definidas.
 - **Encauzamientos.** Si el planeamiento urbanístico contempla un encauzamiento, el estudio hidráulico debe hacerse en las situaciones con y sin proyecto, de modo que puedan evaluarse los cambios de las características del flujo en las zonas adyacentes aguas arriba y abajo, y así poder determinar la viabilidad de la obra.

ANEXO V: Consideraciones sobre encauzamientos, puentes y obras de paso a tener en cuenta para su autorización independiente del informe sobre el planeamiento urbanístico.

A continuación se indican las consideraciones mínimas que debe contemplar la planificación de este tipo de actuaciones, que, en todo caso son objeto de autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica según el artículo 70 del RDPH.

Encauzamientos previstos en el planeamiento

En caso de proponerse esta solución como medida de defensa o correctora, se seguirán los siguientes criterios:

El estudio hidráulico debe hacerse en las situaciones con y sin proyecto, de modo que puedan evaluarse los cambios de las características del flujo en las zonas adyacentes aguas arriba y abajo, y así poder determinar la viabilidad de la obra.

El trazado en planta del encauzamiento debe incluir el dominio público hidráulico del cauce, por lo que será necesario disponer previamente de su delimitación.

El encauzamiento en zonas urbanas (o en urbanizables cuando se haya justificado adecuadamente la necesidad de éste) se proyectará para la avenida de 500 años de período de retorno, con un resguardo mínimo de 0'50 m.

Cuando la cota de las márgenes sea inferior a la de coronación de la estructura de encauzamiento (p.ej. motas), se considerará la hipótesis de rotura o inexistencia de esta estructura a los efectos de determinar las zonas inundables. En esta zona se observarán las restricciones que se contemplan en el Anexo III en la vía de intenso desagüe, vía de flujo preferente y en el resto de la zona inundable por la avenida de 500 años.

Se tendrá en cuenta el riesgo de inundación por escorrentías superficiales por falta de desagüe.

El encauzamiento se realizará manteniendo en las riberas el material natural del terreno y con lecho móvil, salvo que por cuestiones de estabilidad se requiera otro tipo de material.

Con carácter general se recomienda únicamente el uso de escollera hasta la cota alcanzada por la avenida de 50 años de período de retorno y en casos muy justificados, como zonas sujetas a erosión.

Puentes incluidos en el planeamiento

La modelización de los puentes de acuerdo con los requisitos del programa debe justificarse con todo detalle.

Asimismo se justificarán los valores adoptados para los coeficientes de pérdida de carga: número de Manning, coeficientes de contracción y expansión, coeficiente de pérdidas en puentes, etc.

La separación entre estribos será como mínimo igual a la anchura del dominio público hidráulico de acuerdo con su deslinde, y si no estuviera deslindado, de acuerdo con la propuesta de delimitación que se haya dispuesto o estimado, y vendrá determinada por la condición de que la sobreelevación inducida por la obra sea admisible: es decir, que no de lugar a desbordamientos que generen nuevos riesgos, y que, en caso de que ya exista una zona inundable, no se agraven los riesgos que pudieran existir con anterioridad a la construcción del puente, no pudiendo generarse de ningún modo riesgo de daños catastróficos. Siempre que exista esta posibilidad de daños catastróficos, la avenida a considerar será la de período de retorno de 500 años.

Se analizará la idoneidad del trazado en planta desde el punto de vista de interferencia con el flujo.

Cuando el cruce sea esviado respecto a la dirección de las líneas de flujo, la disposición de las pilas debe causar la menor interferencia posible.

Se contemplarán y dimensionarán las estructuras de protección contra la erosión de estribos y pilas.

Obras de drenaje transversal (ODT) previstas en el planeamiento

La documentación presentada debe identificar claramente los cauces interceptados por la traza del vial, contener la definición de sus respectivas cuencas y debe permitir deducir el emplazamiento de las correspondientes obras de drenaje transversal, relacionándolas claramente con los puntos de intercepción previamente identificados.

Los períodos de retorno adoptados deben ser, como mínimo, los previstos en la Instrucción 5.2. IC. En zonas urbanas o urbanizables y siempre que exista la posibilidad de daños catastróficos, el período de retorno será de 500 años. A estos efectos y respecto a las obras proyectadas con período de retorno de 100 años, se debe justificar la inexistencia de riesgo de daños catastróficos. De no realizarse esta justificación, la obra tendrá que dimensionarse para la avenida de 500 años de período de retorno. Además, se cumplirá con los resguardos ante el riesgo de obstrucción previstos en la 5.2. IC.

Con independencia del cumplimiento de lo anterior, la ODT no debe producir un estrechamiento importante del cauce, debiendo ajustarse la anchura de la misma a la anchura del cauce ordinario (dominio público hidráulico de acuerdo con su deslinde, y si no estuviera deslindado, de acuerdo con la propuesta de delimitación que se haya dispuesto ó estimado).

ANEXO VI: Cuantificación del incremento previsto de demanda de recursos hídricos.

Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Segura, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

Dotaciones de referencia (l/hab./día)	Actividad industrial		
	Alta	Media	Baja
Población permanente:			
Menos de 10.000	280	250	220
De 10.000 a 50.000	310	280	250
De 50.000 a 250.000	360	330	300
Más de 250.000	410	380	350
Población estacional:			
Camping	120	-	-
Hotel	240	-	-
Apartamento	150	-	-
Chalet	350	-	-

ANEXO VII: Requisitos a cumplimentar para la obtención de la autorización de vertido de aguas residuales depuradas a dominio público hidráulico (artículos 245 y siguientes del vigente RDPH).

Los vertidos a dominio público hidráulico competencia de los Organismos de Cuenca son (artículos 101.2 del TRLA y 245.2 del RDPH):

- 1.—Vertidos directos a aguas y cauces superficiales (ríos, ramblas¹, azarbes, etc).
- 2.—Vertidos directos a aguas subterráneas (a través de pozo o excavación que llegue al nivel freático).
- 3.—Vertidos indirectos a aguas subterráneas (vertidos que llegan o pueden llegar a las aguas subterráneas por infiltración: vertidos al terreno, a pozo o zanja filtrante, etc.).

Documentación requerida para tramitar la autorización de vertido

La documentación requerida para tramitar la autorización de vertido a dominio público hidráulico procedente de una instalación de depuración es la siguiente:

A. Si el vertido es urbano o asimilable a urbano, de población inferior a 250 habitantes-equivalentes²:

- a. Solicitud de autorización de vertido en el formulario oficial que figura en el ANEXO II de la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (BOE n.º 147 de 18/06/2004; corrección de errores BOE n.º 194 de 12/08/2004), disponible en las oficinas del Organismo de Cuenca y en la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.marm.es).
- b. Documento que acredite la personalidad jurídica y, en su caso, documento que acredite la representación legal (si se trata de personas jurídicas o si el solicitante de la autorización no es el interesado).
- c. Proyecto, suscrito por técnico competente, de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido que incluya plano de la ubicación del vertido. El Proyecto se encontrará visado por el correspondiente colegio profesional o se aportará justificante de la titulación académica alegada. En el caso de que el sistema previsto sea una fosa séptica o un tratamiento depurador (prefabricado o no prefabricado) de similar entidad se entregará una Memoria Técnica descriptiva.
- d. Si el vertido es a un cauce privado (azarbes, acequias, meranchos, etc): autorización del titular del cauce para recibir el vertido.
- e. Si se requiere expropiación forzosa o imposición de servidumbre de acueducto: Plano parcelario catastral para la declaración de utilidad pública.
- f. En los casos de vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas que a juicio del Organismo de Cuenca se estime conveniente, se podrá exigir además el estudio hidrogeológico previo a que hace referencia el artículo 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

B. Resto de vertidos (industriales y urbanos de más de 250 habitantes-equivalentes):

- a. Solicitud de autorización de vertido en el formulario oficial que figura en el ANEXO I.B de la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (BOE n.º 147 de 18/06/2004; corrección de errores BOE n.º 194 de 12/08/2004), de acuerdo a las instrucciones generales del ANEXO I.A de dicha Orden, disponibles en las oficinas del Organismo de Cuenca y en la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.marm.es).

¹ Los vertidos a cauces discontinuos tendrán la doble consideración de vertido directo a aguas superficiales e indirecto a aguas subterráneas.

² La definición de habitante-equivalente es la indicada en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas.

- b. Documento que acredite la personalidad jurídica y, en su caso, documento que acredite la representación legal (si se trata de personas jurídicas o si el solicitante de la autorización no es el interesado).
- c. Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límites de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- d. Si el vertido es directo o indirecto a las aguas subterráneas se presentará el estudio hidrogeológico previo a que hace referencia el artículo 258 del RDPH con el contenido mínimo que establece dicha norma.
- e. Si el vertido es a un cauce privado (azarbes, acequias, meranchos, etc): autorización del titular del cauce para recibir el vertido.
- f. Si se requiere expropiación forzosa o imposición de servidumbre de acueducto: Plano parcelario catastral para la declaración de utilidad pública.
- g. Para los vertidos municipales, cuando exista: documento acreditativo de programas de reducción de sustancias peligrosas.
- h. Para los vertidos municipales, cuando exista: fotocopia del Reglamento, Ordenanza o regulaciones específicas de vertidos no domésticos al alcantarillado.
- i. Cuando sea el caso: documento de constitución de la Comunidad de Usuarios de vertido.

Aliviaderos de redes de saneamiento unitarias

Los vertidos procedentes de aliviaderos de redes de saneamiento unitarias no se tramitarán como autorizaciones de vertido independientes. Dichos aliviaderos y la red de saneamiento a la que pertenecen se consideran elementos auxiliares de la estación depuradora de aguas residuales a la que se conducen finalmente las aguas, y que será la única que dispondrá de autorización de vertido a dominio público hidráulico. Como elementos auxiliares de dicha EDAR, si su legalización se tramita junto con la autorización de vertido de la EDAR, deberá incluirse su descripción en el formulario n.º4 de la solicitud de vertido (Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, anteriormente citada) de la EDAR, además de aportarse el proyecto del aliviadero bien junto con el de la EDAR, bien como separata o anejo. En su caso, en la autorización de vertido de la EDAR se contemplarán los aliviaderos de la red de saneamiento que cumplan los requisitos técnicos que más adelante se indican.

Si la solicitud de legalización es posterior a la autorización de vertido de la EDAR a la que se conducen las aguas residuales, deberá solicitarse por el titular del vertido de dicha EDAR (o por representante debidamente acreditado) la inclusión en dicha autorización de los nuevos aliviaderos que forman parte de la red de saneamiento, aportando proyecto descriptivo del aliviadero y régimen de funcionamiento.

Requisitos técnicos del aliviadero

A los efectos exclusivamente de la calidad de las aguas vertidas, se deberá dimensionar el aliviadero y la red de saneamiento unitaria a la que pertenece de forma tal que el vertido se produzca únicamente cuando el caudal de aguas pluviales mezcladas con aguas residuales circulante por la red de saneamiento sea como mínimo seis (6) veces el caudal punta de aguas negras. No obstante lo anterior, una vez presentada la documentación, se analizará si las circunstancias concretas (punto de vertido, sensibilidad del medio receptor, etc.) exigen un mayor nivel de dilución, en orden a salvaguardar los objetivos medioambientales del cauce receptor.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL
Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA